CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0229 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.106.889.290** expedida en Melgar – Tolima, nombrado mediante Resolución No. 0011 del 25 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 001 del 25 de enero de 2024 y facultado mediante Resolución No. 01 del 3 de enero de 2023, en calidad de **Subgerente Técnico del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada **con NIT. 900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN y por otra, **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 900.207.284-1,** representada legalmente por, **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.499.096,** de Bogotá D.C., Conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni él (ella), ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de septiembre de **2024 LA SECRETARIA DE GOBIERNO- GOBERNACION DE CUNDINAMARCA-** suscribió con **FONDECÚN** el Contrato Interadministrativo **SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027)** con el fin de contratar la gerencia integral de proyecto denominado "**GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INICIATIVAS DE PAZ Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA RESOCIALIZACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, con un plazo de TRES (3) meses o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del Registro presupuestal, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL MCTE ($546.750.000)**

   Que el veintitrés (23) de diciembre de 2024 las partes acordaron Suspender el Convenio Interadministrativo SGO-CDCTI-418-2024 (FONDECUN 24-027) por el término de dos (2) meses, contados a partir del a partir del día 23 de diciembre del 2024, reactivando el convenio el día 23 de febrero de 2025 o antes, si cesan los motivos que originan la presente suspensión.

   El veintitrés (23) de febrero de 2025 se amplió la suspensión al Contrato Interadministrativo Nro. SGO-CDCTI 418-2024 por VEINTIDOS (22) DIAS (HASTA EL 17 DE MARZO DE 2025). Con reinicio el 18 de marzo de 2025, con el fin de contar con la evaluación de los resultados de las convocatorias realizadas a las Víctimas del Conflicto Armado, Reincorporados y Organizaciones Sociales para dar cumplimiento a la meta y el objeto del

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

contrato, así las cosas, la nueva fecha de finalización del Convenio Interadministrativo SGO-CDCTI-418-2024 (FONDECUN 24-027) es el 25 de marzo de 2025.

2. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la **Subgerencia Técnica** de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona jurídica que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado, en el marco del contrato **Interadministrativo No. SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027)** sus derivados, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Fondecún como Gerente Integral de Proyectos.

3. Que con el fin de solventar la necesidad antes planteada, así como dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene Fondecún y en el marco del contrato interadministrativo suscrito con la secretaria de gobierno es necesario realizar la contratación de un experto persona natural o jurídica que cuente con la experiencia en el mercado, que garantice el Servicio requerido para la renovación, actualización, instalación restauración, configuración y administración de la página web de la escuela virtual para la paz y derechos humanos de Cundinamarca

4. Que revisada la documentación de la sociedad, **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 900.207.284-1,** representada legalmente por, **CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.499.096,** de Bogotá D.C., la dependencia delegada determinó que se cumplían con los requisitos establecidos en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta y conforme al artículo 19, "*Contratación Directa*", numeral 1 del Manual de Contratación de Régimen Privado de FONDECÚN, que al tenor de la letra señala:

> "*ARTÍCULO 19 CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*
>
> *La contratación directa procederá en los siguientes casos: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (...)".*

5. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por el **Subgerente Técnico** se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025 - 0229 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTALACIÓN RESTAURACIÓN, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA ESCUELA VIRTUAL PARA LA PAZ Y DERECHOS HUMANOS DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SGO -CDCTI-418-2024 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE GOBIERNO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA (FONDECÚN).

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO

Para la ejecución del contrato se contratará una persona jurídica que deberá prestar SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTALACIÓN RESTAURACIÓN, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA ESCUELA VIRTUAL PARA LA PAZ Y DERECHOS HUMANOS DE CUNDINAMARCA, esta prestación de servicios tiene como fin el fortalecimiento y aprendizaje de los derechos humanos para la comunidades en el marco del contrato interadministrativo SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027).

El contratista deberá desarrollar la prestación de servicios de acuerdo a la ficha técnica, la cual hace parte integral del estudio previo.

Metodología: FONDECUN realizará seguimiento a al contrato mediante supervisor que se designado, en donde se revisaran las especificaciones y cantidades de acuerdo a la ficha técnica, en caso de presentar alguna novedad se llevará a comité técnico operativo para tomar decisiones.

De igual manera deberá realizar y entregar a FONDECÚN un acta relacionando los productos entregados, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte integral del presente estudio previo la solicitud de cotización y cotización aprobada y avaladas por la Subgerencia Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO: Las especificaciones técnicas se encuentran en el anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato acorde a los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato o en el plazo previsto por la supervisión.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en el desarrollo de todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Disponer de los medios necesarios para la adecuación, puesta en marcha, cuidado y custodia de la documentación producida en ejecución de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDECÚN a través de la supervisión para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar a la supervisión del contrato, según corresponda, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar los documentos y/o productos pactados en la forma de pago, incluyendo la(s) factura(s) y el(los) informe(s) de las actividades realizadas.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, frente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
12. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
17. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por la supervisión del contrato.
18. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

estos procedimientos será máximo (1) día hábil o el plazo establecido a partir del requerimiento de FONDECÚN.

20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

21. Consultar a través de la supervisión de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.

22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.

23. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de la supervisión del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Cumplir con sus actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y de manera responsable, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para la ejecución correcta del objeto contractual y sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna. En todo caso, y en concordancia con el principio de coordinación contractual, EL CONTRATISTA deberá acatar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario según la necesidad que se pretende satisfacer, el hecho de recibir una serie de instrucciones de parte de la supervisión o tener que reportar informes sobre sus resultados a la entidad.

26. Manifestar de forma oportuna los eventos impliquen un posible impedimento y/o conflicto de intereses.

27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.

28. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.

29. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.

30. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.

31. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones a su cargo y asumir los costos que éstos generen.

32. Garantizar que sus colaboradores o dependientes se encuentren identificados con carne y/o camiseta del color que este escoja lo cual en ningún caso puede utilizar los distintivos o logos de FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

33. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El contratista deberá ejecutar las obligaciones específicas que se relación a continuación, cumpliendo con lo establecido con el anexo técnico el cual hacer parte integral del contrato.

1. Asegurar el cumplimiento integral de todas las actividades relacionadas con el objeto contractual, garantizando la calidad técnica y administrativa de los servicios prestados.
2. Diseñar cinco (5) cursos certificados que fomenten el aprendizaje significativo, incluyendo materiales interactivos, evaluaciones y enfoques prácticos.
3. Garantizar que los cursos estén respaldados por licencias y certificaciones válidas.
4. Incorporar un mínimo de cinco (5) herramientas didácticas innovadoras en los cursos, como simuladores, mapas interactivos, herramientas colaborativas o gamificación.
5. Crear un repositorio digital con al menos diez (10) videocharlas relacionadas con temas de paz y convivencia.
6. Generar contenido de podcast o publicaciones educativas, incluyendo una serie sobre justicia, convivencia y derechos humanos.
7. Incorporar y mantener en la plataforma digital el texto clave del acuerdo final de paz, complementado con análisis y reflexiones académicas.
8. Implementar un sistema de respaldo y recuperación de datos para la "Escuela de Paz", asegurando integridad y seguridad de la información.
9. Probar regularmente el sistema de backup para garantizar su funcionalidad y evitar pérdida de datos.
10. Proveer un servicio de hosting confiable y seguro con disponibilidad garantizada del 99.9% durante un período de un (1) año.
11. Realizar actualizaciones de WordPress y Moodle para garantizar la seguridad, compatibilidad y funcionalidad de la plataforma educativa.
12. Diseñar y desarrollar el curso "Cundinamarca al Rescate" Según especificaciones técnicas.
13. Asegurar la funcionalidad y calidad del sistema mediante pruebas y verificaciones previas a la entrega.
14. Proveer capacitaciones para los usuarios de la plataforma, enfocadas en el manejo y uso efectivo de los recursos disponibles.
15. El contratista deberá entregar a Fondecún un plan de trabajo a los 3 días de suscripción del contrato, donde describa detalladamente el tiempo y las actividades previas requeridas a la entrega de los productos.
16. Garantizar la disponibilidad del personal de soporte requerido y para la ejecución del contrato, con dedicación suficiente para la correcta ejecución del contrato.
17. El contratista deberá presentar la certificación del de la autenticidad de los programas y/o productos entregados.
18. Mantener informado a FONDECÚN, a través del supervisor, sobre el avance del contrato y advertir de manera oportuna cualquier evento que pueda implicar retrasos en la ejecución del cronograma de entregas y plan de trabajo aprobado.
19. El contratista debe realizar la entrega completa items organizados en grupos según la necesidad de los beneficiarios y/o a quien determine la entidad, en compañía del supervisor del contrato en la gobernación

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

de Cundinamarca en el sitio indicado por la supervisión, teniendo trazabilidad de la entrega, tales como: firma de acta de entrega con registro fotográfico de la misma.

20. El contratista deberá entregar un informe final relacionando el total del 100% de los servicios prestados.
21. Comprar el hosting y dominio correspondientes.
22. Adquisición y configuración de la licencia Articulate, asegurando su integración con las plataformas WordPress y Moodle para el desarrollo de contenidos interactivos.
23. Garantizar que todos los softwares, plugins y herramientas utilizadas estén debidamente licenciados y certificados para uso comercial y educativo.
24. Asegurar que todas las plataformas sean: Responsivas, adaptándose automáticamente a dispositivos móviles, tablets y diferentes navegadores.Accesibles para personas con discapacidades, cumpliendo con estándares internacionales de accesibilidad web (WCAG 2.1).
25. Registrar y mantener activo un dominio específico para la plataforma educativa por un período mínimo de un año.
26. Configurar el dominio para redirigir correctamente al servidor de hosting.
27. Proveer un servicio de hosting con las siguientes características mínimas: **Espacio de almacenamiento:** Capacidad suficiente para alojar los recursos de la plataforma, incluyendo videocharlas, cursos, publicaciones y otros archivos interactivos. **Ancho de banda**: Garantizar una transferencia mensual de datos que soporte simultáneamente al menos 500 usuarios sin interrupciones.
28. Implementación de medidas de protección como firewall, detección de intrusos y mitigación de ataques DDoS.
29. Garantizar la optimización de imágenes, videos y otros archivos multimedia para un rendimiento óptimo.
30. Cumplir con la cláusula de confidencialidad y uso exclusivo de toda la información de la Secretaria de Gobierno.
31. Conceder la propiedad intelectual de la creación del rediseño, actualización de la página web y cursos virtuales y los derechos de uso, administración y modificación de manera ilimitada y permanente, de cualquier código desarrollado, personalizado, diseñado o modificado como resultado de sus servicios, así como los manuales y el material explicativo desarrollado (Ovas, videos, podcast, módulo de video biblioteca etc.) o provisto por el contratista que resulte de la optimización del software existente o de la creación de nuevos componentes de software o la creación de contenido inmersa en el ANEXO TÉCNICO.
32. Transferir la totalidad de los derechos de autor patrimoniales correspondientes, las licencias de funcionamiento y el software producto o complemento (plugin) que sea empleado en el rediseño, desarrollo, implementación y mantenimiento para el portal web, así como los manuales y el material explicativo que se entrega para su mantenimiento. En caso de que la Secretaria de Gobierno sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, basada en el hecho que algún elemento de software o material incluido en el software entregado por el contratista a FONDECÚN constituya, en cualquier forma, violación alguna de patente, derechos de autor o de propiedad intelectual, el contratista asumirá la defensa de la Secretaria de Gobierno y, si hubiere lugar a ello, reembolsará cualquier cantidad que se hubiere pagado por dicha reclamación. Así mismo, el contratista deberá obtener por su exclusiva cuenta, a favor de la secretaria de gobierno el derecho de continuar usando el software objeto de reclamación, o de reemplazarlo, previa conformidad de la entidad, por un producto que preste la misma funcionalidad y calidad, asumiendo el contratista los costos que ello genere, para que no siga constituyendo violación de derechos a terceros.
33. Entregar un manual de uso y administración con tutorial en video y claves de todos los servicios ofertados, como requisito para dar cumplimiento al recibo a satisfacción por parte de la secretaria de Gobierno y

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

FONDECÚN. La inducción, orientación y/o soporte técnico referido deberá realizarse en los plazos y fechas establecidas por FONDECÚN.

34. Realizar servicio de seguimiento, monitorización y alertas avisando e informando a FONDECÚN y a la secretaria de Gobierno sobre cualquier circunstancia ocurrida en el hosting conforme a las especificaciones del anexo técnico.
35. Presentar informes de avance periódicos que detallen el cumplimiento de cada actividad contratada
36. Ofrecer un modelo de seguridad completo que proteja los datos y la infraestructura frente a ataques internos y externos y garantizar y comprometer que los desarrollos realizados y complementos utilizados estén libres de software malicioso.
37. Realizar las actividades contratadas con plena autonomía e independencia.
38. Las demás que le indique el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la ejecución del contrato **EL/LA CONTRATISTA**, debe presentar los siguientes informes:

A continuación, se detallan los informes y productos que deben entregarse para el desarrollo del contrato:

a) Informe final de la entrega de los servicios, el cual deberá ser avalado y firmado por el supervisor para el pago.

b) Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
8. Asignar las actividades a realizar por parte del contratista.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de **HASTA EL 25 DE MARZO DE 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027),** y sus contratos

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

derivados. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del mismo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027),** y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., y el Departamento de Cundinamarca y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($119.700.000).** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250209 de fecha 27 de febrero del 2025 (Rubro: 2.4.5.02.08 – Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción)

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027).**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará conforme a **los tiempos establecidos en la circular N° 039 de 2024**[1], de conformidad con las actas de recibo a satisfacción debidamente aprobadas y firmadas por el supervisor, para lo cual el contratista deberá presentar su respectiva factura e informe junto con los soportes que evidencien la ejecución satisfactoria de los servicios del mes correspondiente a la ejecución o de entrega de los bienes y/o servicios.

- **Un (01) primer y único pago** por el valor del 100% del monto total contratado, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, una vez se entregue la totalidad de productos según la supervisión del contrato, se apruebe el informe final que refleje el cumplimiento del 100% de las obligaciones contenidas en el contrato a suscribir y se cuente con acta de recibido a satisfacción.

[1] *Circular N° 039 de 2024, expedida el 31 de mayo de 2024, que modifica circular 003 de 2024, La Circular hace referencia a la recepción de documentos para la liquidación de pagos, estableciendo las fechas exactas para realizar los cobros en los meses correspondientes.*

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los pagos corresponderá a las sumas que sean debidamente soportadas de acuerdo con la verificación de la Supervisión designada y en cada pago previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.

2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.

3. Informe de supervisión que refleje el cumplimiento de obligaciones del contratista.

4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de Ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO CUARTO. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. FONDECÚN no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibidem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por **LA SUPERVISIÓN** y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. SGO-CDCTI No. 418-2024 (Fondecún 24-027),** o quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por incumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN.** 3.- Por superar el término de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

objeto del contrato.6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o específicas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la **SUPERVISIÓN** su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE GOBIERNO,** con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los productos y un (1) año más.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL CONTRATISTA**, esto CR 59 152 25 OF 427, Cota, Cundinamarca,, y así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónica, grupoempresarialalianza.sas@gmail.com, teléfono 3 1 1 2 9 1 3 3 7 0. Las que deba realizar **EL CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por **FONDECÚN**	Por **EL CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
IVÁN ARMANDO LEAL BAQUERO **Subgerente Técnico**	**CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA** **Representante Legal** **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS S.A.S.**

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Sonia Jaqueline Angarita – Jefe oficina asesora jurídica – Fondecún *(VoBo. SECOP II.)*

Dr. Julián Ricardo Camargo Castro – Asesor Jurídico – Fondecún
Reviso aspectos técnicos: Ing. Brayan Moreno – Gerente Contrato Interadministrativo / FONDECÚN
Elaboro: Abo. Alejandro Cortes Saalazar – Abogado Contratista / Fondecún

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co